



ACUERDO: IEM-CG-09/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SU MILITANCIA DURANTE EL EJERCICIO 2026, ASÍ COMO EL LÍMITE TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS SIMPATIZANTES.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.



ANTECEDENTES

PRIMERO. Topes máximos. El once de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEM-CG-36/2020¹, el Consejo General aprobó los topes totales máximos de gastos campaña para las elecciones a desarrollarse dentro del proceso electoral ordinario local 2020-2021 en el estado de Michoacán, y determinó un tope de campaña para la elección de gubernatura de \$48'431,363.35 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.)

SEGUNDO. Aprobación del financiamiento público de los partidos políticos. El trece de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó el acuerdo IEM-CG-02/2026, por medio del cual se definieron los montos, la distribución y el calendario de prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, correspondiente al ejercicio dos mil veintiséis, aprobándose la cantidad total de \$296'696,416.54 (doscientos noventa y seis millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 54/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con los artículos 41, tercer párrafo, Base V, apartado C, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98 y 104 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; así como, 29 y 30 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta ciudadana en la entidad.

La certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo serán los principios rectores en el ejercicio y desarrollo de esta función estatal, a su vez, sus fines u objetos se determinan en la normatividad federal y local en la materia.

¹ Consultable en el siguiente
[2020,%20TOPE%20DE%20GASTOS.pdf](https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2020/IEM-CG-36-2020,%20TOPE%20DE%20GASTOS.pdf)

enlace: [https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2020/IEM-CG-36-](https://iem.org.mx/documentos/acuerdos/2020/IEM-CG-36-2020,%20TOPE%20DE%20GASTOS.pdf)



ACUERDO: IEM-CG-09/2026

Asimismo, los artículos 34, fracciones I y VII y 117, párrafo segundo, incisos a), b) y d) del Código Electoral establecen que son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como determinar los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, además de los límites anuales del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos para sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate, aportaciones de sus candidaturas, así como de las personas simpatizantes durante los procesos electorales, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, párrafos primero y cuarto, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones y demás que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las comisiones y las áreas del Instituto.

SEGUNDO. Partidos políticos. De conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, tercer párrafo, Base I de la Constitución Federal; 13 segundo y tercer párrafo de la Constitución Local; 3, numeral 1, de la Ley de Partidos; y, 71 del Código Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizadores de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

TERCERO. Marco jurídico

I. Constitución Federal

El artículo 41, Base II, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de éstos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo, determina la obligación de establecer el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militancia y



ACUERDO: IEM-CG-09/2026

personas simpatizantes; también dispone que la ley ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; finalmente prevé que la ley dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

En concordancia con lo anterior, el artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Federal, establece que, de conformidad con las bases contenidas en ésta, las leyes generales y las leyes estatales en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de su militancia y personas simpatizantes.

II. Ley de Partidos

El artículo 56, numerales 1 y 2, de la Ley de Partidos señala que el financiamiento de los partidos políticos que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realice su militancia;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que sus precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Asimismo, dispone que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de la militancia, el **dos por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;



ACUERDO: IEM-CG-09/2026

- b) Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de personas simpatizantes durante los procesos electorales, el **diez por ciento** del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas;
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de la misma Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de su militancia, así como de las aportaciones voluntarias y personales que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,
- d) Las aportaciones de las personas simpatizantes tendrán como límite individual anual el **0.5 por ciento** del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

III. Código Electoral

Respecto del financiamiento privado que tienen derecho a recibir los partidos políticos, los artículos 110, 111 y 114 a 117 del Código Electoral, establecen lo siguiente:

1. Que existen dos tipos de financiamiento a que tienen derecho los partidos políticos: el público y el privado, debiendo prevalecer el financiamiento público sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
2. Determina que el financiamiento privado, tiene cuatro modalidades:
 - a) Financiamiento por la militancia;
 - b) Financiamiento de personas simpatizantes;
 - c) Autofinanciamiento; y,
 - d) Rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
3. Referente al financiamiento privado, establece la restricción para aportar o donar a los partidos políticos, personas aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia, a las personas físicas, morales siguientes:



ACUERDO: IEM-CG-09/2026

- a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada o descentralizada;
- c) Los organismos autónomos federales o estatales;
- d) Las personas morales;
- e) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- g) Las personas físicas que vivan o trabajen en el extranjero;
- h) Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas; y,
- i) Los sindicatos y organizaciones gremiales.

Además, prevé la restricción a cargo de los partidos políticos para solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades, así como de recibir aportaciones de personas no identificadas.

4. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Código Electoral, el financiamiento que no provenga del erario tendrá las modalidades siguientes:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen la militancia de los partidos políticos;
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y,
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen las personas simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.



ACUERDO: IEM-CG-09/2026

5. Respecto a los límites anuales a los cuales se deberá ajustar el financiamiento privado de los partidos políticos, de conformidad con el segundo párrafo, incisos a), b), c) y d) del citado artículo 117 del mismo ordenamiento, se prevén en igual término que lo dispone la Ley de Partidos, con la precisión de que las aportaciones de las candidaturas, así como de las personas simpatizantes durante los procesos electorales, se tomará en cuenta el tope de gasto para la elección de la gubernatura inmediata anterior.

IV. Jurisprudencia

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 6/2017, de rubro: **APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES**²; mediante la cual, se estableció que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley de Partidos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual **es inconstitucional**.

Texto reproducido en su integridad por el artículo 117, primer párrafo, inciso c), del Código Electoral; por consiguiente, es procedente aplicar por analogía los razonamientos jurídicos contenidos en la Jurisprudencia de referencia, acorde a lo sustentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia con número de tesis VIII.2o. J/26³, en la que establece que las características de ésta son su generalidad, abstracción e impersonalidad del criterio jurídico que contiene.

CUARTO. Determinación de los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por su militancia, así como el límite total e individual de las aportaciones de las personas simpatizantes.

² Véase la Jurisprudencia 6/2017 de rubro APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES, publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 20, 2017, páginas 11 y 12.

³ ANALOGÍA, PROCEDE LA APLICACIÓN POR, DE LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Consultable en la dirección electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/193841>.



ACUERDO: IEM-CG-09/2026

En virtud del marco jurídico expuesto deberá tomarse en consideración los elementos siguientes:

1. El monto total asignado a los partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil veintiséis, fue de \$296'696,416.54 (doscientos noventa y seis millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 54/100 M.N.).
2. El tope de gastos de campaña para gubernatura del proceso ordinario local 2020-2021, próximo anterior, fue por la cantidad de \$48'431,363.35 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.).
3. Con base en lo establecido en el segundo párrafo, incisos a), b) y d) del artículo 117 del Código Electoral, en concordancia con la Jurisprudencia 6/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al realizar las operaciones aritméticas para efectos de obtener los límites de financiamiento privado relativo a las aportaciones de la militancia y personas simpatizantes, se estará a lo siguiente:
 - a) El límite anual de aportaciones del ejercicio dos mil veintiséis de la militancia corresponde al **dos por ciento** del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

En ese tenor, para obtener el porcentaje referido, se debe multiplicar el total de financiamiento público, es decir, \$296'696,416.54 (doscientos noventa y seis millones seiscientos noventa y seis mil cuatrocientos dieciséis pesos 54/100 M.N.) por 0.02, que en términos matemáticos expresa lo equivalente a **dos por ciento**.

De la operación aritmética, resulta la cantidad de **\$5'933,928.33 (cinco millones novecientos treinta y tres mil novecientos veintiocho pesos 33/100 M.N.)**, que representa el límite que anualmente puede aportar la



ACUERDO: IEM-CG-09/2026

militancia de un partido político, de conformidad con lo precisado en la tabla que enseguida se presenta:

Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2026	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de la militancia durante el 2026
(A)	(A) * (0.02)
\$296'696,416.54	\$5'933,928.33

- b) Respecto del límite anual de aportaciones que el partido político puede recibir de la totalidad de las personas simpatizantes, corresponde al **diez por ciento del tope de gastos de campaña** que se determinó para la elección de gubernatura inmediata anterior.

En ese sentido, para obtener la cantidad de aportaciones de personas simpatizantes, se debe multiplicar la suma de \$48'431,363.35 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.) que fue la establecida como tope de gastos en la elección de gubernatura en el proceso electoral 2020-2021, por 0.10 que representa el diez por ciento en términos matemáticos.

Así, la operación aritmética da como resultado un límite total anual de aportaciones de personas simpatizantes de \$4'843,136.33 (cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento treinta y seis pesos 33/100 M.N.), como se muestra en la tabla que se presenta a continuación.

Topes de gastos de campaña para gubernatura 2020-2021	Límite anual de aportaciones en dinero o en especie de personas simpatizantes 2026
(A)	(A) * (0.10)
\$48'431,363.35	\$4'843,136.33

- c) Finalmente, en lo concerniente a las aportaciones que de manera individual podrá aportar cada persona simpatizante de un partido político durante el ejercicio dos mil veintiséis, tendrá como límite el **0.5% cero punto cinco** por



ACUERDO: IEM-CG-09/2026

ciento del tope de gastos que se determinó para la elección de gubernatura inmediata anterior.

En ese sentido, en el proceso electoral 2020-2021 se determinó como tope de gastos en la elección de gubernatura la cantidad de \$48'431,363.35 (cuarenta y ocho millones cuatrocientos treinta y un mil trescientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.), por lo que a fin de determinar el límite a que se hace referencia, se debe multiplicar dicha cantidad por 0.005, que en términos matemáticos expresa el 0.5% cero punto cinco por ciento.

De la multiplicación se obtiene como resultando la cantidad de \$242,156.82 (doscientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 82/100 M.N.), lo cual representa el límite de aportación anual que en lo individual podrán realizar los simpatizantes de los partidos políticos.

Topes de gastos de campaña para gubernatura 2020-2021	Límite individual anual de aportaciones en dinero o en especie de simpatizantes durante el 2026
(A)	(A) * (0.005)
\$48'431,363.35	\$242,156.82

4. Por lo que ve a las cuotas ordinarias y extraordinarias de la militancia, tal y como lo señala el artículo 117, inciso c), del Código Electoral, cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos de éstas, así como la periodicidad, debiendo ajustarse al límite anual establecido.

Es oportuno precisar, que el artículo 163 de la norma invocada, impone la obligación a los partidos políticos de garantizar la lícita procedencia de los recursos.

Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base II, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal; 56 de la Ley de Partidos; 29, 34 y 117 del Código Electoral; este Consejo General emite el siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-09/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR SU MILITANCIA DURANTE EL EJERCICIO 2026, ASÍ COMO EL LÍMITE TOTAL E INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE LAS PERSONAS SIMPATIZANTES.

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es formal y materialmente competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el límite anual de aportaciones de la militancia, en dinero o en especie, que podrán recibir los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias durante el año 2026, por la cantidad de \$5'933,928.33 (cinco millones novecientos treinta y tres mil novecientos veintiocho pesos 33/100 M.N.).

TERCERO. Se aprueba el límite anual de aportaciones de personas simpatizantes, en dinero o en especie, que podrán recibir los partidos políticos durante el año 2026, por la cantidad de \$4'843,136.33 (cuatro millones ochocientos cuarenta y tres mil ciento treinta y seis pesos 33/100 M.N.).

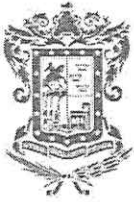
CUARTO. Se aprueba el límite anual individual de aportaciones de personas simpatizantes a los partidos políticos, durante el ejercicio 2026, por la cantidad de \$242,156.82 (doscientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y seis pesos 82/100 M.N.).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con lo



ACUERDO: IEM-CG-09/2026

dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de treinta de enero de dos mil veintiséis, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**